

AUTO N. 01896

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en procedimiento policial del día 28 de enero de 2014, en la terminal de transporte el Salitre de Bogotá D.C., módulo 5, se incautó por parte de la Policía Nacional a la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.732.640, una (1) especie de fauna silvestre denominada tortuga ingüesa (*Rhinoclemmys diademata*), quien manifestó que la traía de Zulia, Estado de Maracaibo _Venezuela- y que se la había encontrado en la carretera hacía tres (3) días y la pensaba mantener como mascota; no obstante no presentó ante los funcionarios policiales el Salvoconducto de Movilización Nacional que amparara su desplazamiento con la especie señalada; de este procedimiento se levantó acta No. Ai SA-28-01-14 -0177/CO1015-13 del 28 de enero de 2014.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría expidió informe técnico preliminar del 28 de enero de 2014, que describe el procedimiento realizado por la Policía Nacional y verifica que efectivamente la especie incautada es una tortuga ingüesa (*Rhinoclemmys diademata*), la cual la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, la movilizaba en una caja de cartón.

Que, por lo anterior, mediante Auto 06097 del 27 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.732.640, con el fin de

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso a la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, fijado del 14 al 21 de noviembre de 2014 en página Web y cartelera de esta Secretaría, previa citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE181478 del 31 de octubre de 2014; publicado del 6 al 12 de noviembre de 2014; así mismo el citado auto fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental mediante radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el día 26 de marzo de 2015

Que a través del auto 00954 del 27 de abril de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, por movilizar en el territorio nacional un (01) espécimen perteneciente a fauna silvestre denominado igüesa (*Rhinoclemmys diademata*), desde la vecina República de Venezuela hasta Bogotá D.C., sin contar con la autorización previa de la Entidad Competente vulnerando presuntamente los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2 y 3 resolución 438 de 2001.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto a la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, fijado en cartelera de esta Secretaría del 11 al 17 de septiembre de 2015, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2015EE106155 del 17 de junio de 2015, publicado del 14 al 21 de agosto de 2015 en cartelera de esta Secretaría.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto 04478 del 27 de noviembre de 2017, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso a la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, fijado y desfijado del 21 al 27 de marzo de 2018 en cartelera y página Web de esta Secretaría, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2017EE239297 del 27 de noviembre de 2017, publicado en cartelera de esta Secretaría del 12 al 16 de marzo de 2018.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible, La autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros

urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la

Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante auto No. 04478 del 27 de noviembre de 2017, se abrió el periodo probatorio dentro de la presente actuación el cual venció el 28 de diciembre de 2023, en el cual se practicó la siguiente prueba:

1. Acta de incautación No. 0177 del 28 de enero de 2014.
2. Informe técnico preliminar en relación al acta de incautación No. 0177 del 28 de enero de 2014.

De oficio se solicitó al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, concepto técnico donde se verifique la existencia del espécimen incautado, estado actual y su ubicación.

Que en virtud que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.732.640, y/o a través de su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora YADIRA RAMIREZ CAMACHO, de domicilio desconocido, o a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-4270 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero del año 2025

